

El me pregunta D. esta N. villa si al tiempo de las
Almonedas, de las provisiones, puede poner pena de
terminada a lo rematantes de ellas por las faltas,
que suele haver en su venta, y asi como de una persona
en cada una de las horas, enq. dejaren de tener la res-
pectiva provision de su cargo, y si puede dejar de admi-
tir las porturas a aquellos, q. han tenido algunas
faltas en las provisiones anteriores. a satisfaciendo.
En orden a la pregunta presente, digo a la pre-
sente q. no hay duda, en que a qualq. rematante, q.
es omiso, y no tiene siempre la suficiente provision,
seg. esta encargado, se le puede imponer la pena conve-
niente a su omision, pero q. no se ponga por convenien-
te el q. en las mismas almonedas se imponga pena
determinada con respecto a las horas, enq. falta la
provision, seg. como entre la culpa, y pena ha de
haver proporcion, y la falta de provision en unas ho-
ras es de mayor gravedad, q. en otras, si por qua-

laquienra falta se impusiere igual pena, se requi-
ria, que del mismo modo seia castigada la menor
culpa, q. la maior, a q. no debe darse lugar, y
p. lo mismo, y p. q. no es facil determinar de-
de ahora pena fija p. ^{ra} qualesq. de las faltas,
q. puedan hacer los Rematantes en el apuro
de sus respectivas provisiones, no tengo p. conve-
niente el q. se fije pena p. las faltas referidas,
ni q. haciendose cargo de la gravedad de ellas
y de su maior, o menor continuacion se proceda
al castigo al Rematante Omiso, imponiendole
la pena pecuniaria, q. pareciere conveniente a
la Justicia, y ^{si reiterada} p. ^{to} y en caso de ^{se} grave, la
2. omision, aun la de su prision. A la segunda,
q. no deben darse de admitir las porturas de
aquellos, q. han tenido algunas faltas en las pro-
visiones, q. ~~Anteriores~~ ^{Anteriores} han corrido a su cuenta,
pues sobre q. la Justicia tiene mano, y faculta-
das para hacerte cumplir ^{te} exactam. su obliga-
cion, el haver sido Omiso en las provisiones
anteriores, solo puede servir, p. ^a graduarse al tal

el Rematante de inferior bonas en conluencia
otro, q. ha desempeñado bien su provision, y ha
de igualdad en todas las demas circunstancias. Ahi lo
fiento salvo D. Vergara y Nov. 28. de 1778. = en
tre reng^s = i reiternada =

do
a. Dr. Joseph Antonio
de Sagartizabal

